

24

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.Nº Nº 3109-2011
LIMA

Lima, cuatro de junio de dos mil doce.-

VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por el señor Fiscal Superior contra la sentencia de fojas ochocientos, del trece de julio de dos mil once; interviniendo como ponente la señora Jueza Suprema Barrios Alvarado; y **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, el señor representante del Ministerio Público en su recurso fundamentado a fojas ochocientos veintiséis, cuestiona la absolución de los encausados Antonio Rodolfo Malásquez Vargas, Oscar Moisés Donayre Sánchez y Carlos Eduardo Navarrete Ordoñez y señala: **a)** que el acta de visualización de video grabado por las cámaras de vigilancia de la empresa agraviada, que obra a fojas ciento cincuenta y cinco, corrobora la participación de los procesados, pues en ella se aprecia el momento en que el camión compactador de basura se estaciona en el frontis de la empresa por espacio de cuatro minutos, del cual desciende el encausado Donayre Sánchez, ubicándose en la parte frontal lateral del vehículo y, luego de unos minutos, continua su marcha; **b)** que abunda a las pruebas de cargo, el acta de reconocimiento de imagen fotográfica de fojas ciento sesenta y dos, donde el acusado Donayre Sánchez reconoce a su coprocesado Malásquez Vargas como la persona que trabajó de ayudante en el camión recolector de basura y que el día de los hechos ingresó a la fábrica, se tardó cerca de tres minutos y que al salir se dirigió hacia la parte posterior del vehículo.

Segundo: Que de la acusación fiscal de fojas quinientos cinco, fluye que cerca de las cero horas con quince minutos del día veintiocho de agosto de dos mil nueve, cuando el agraviado Alejandro Edilberto Caballero Paredes realizaba sus labores de guardiana en la empresa

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.Nº N° 3109-2011

LIMA

"Proyectos y Estructuras" Sociedad Anónima Cerrada, los encausados Óscar Moisés Donayre Sánchez, Antonio Rodolfo Malásquez Vargas y Carlos Eduardo Navarrete Ordoñez quienes laboraban en la Municipalidad Distrital de Chorrillos, -el primero como conductor del camión recolector de basura y los dos restantes como ayudantes- se aproximaron al local de la empresa mencionada simulando el recojo de basura, estacionándose en el frontis del local para luego descender el encausado Malásquez Vargas e ingresar a las oficinas procediendo a rebuscar los cajones de los escritorios y sustraer un CPU, dos monitores plasma y una impresora y al ser sorprendido por el guardián -el agraviado Alejandro Edilberto Caballero Paredes- procedió a golpearlo con un palo en la cabeza destrozándole el cráneo hasta causarle la muerte, llevándose consigo los bienes sustraídos a bordo del vehículo municipal en el cual lo esperaban sus coprocesados. **Tercero:** Que, conforme al actual diseño del proceso penal ordinario, cuyas pautas se encuentran previstas en el Código de Procedimientos Penales, modificado por el Decreto Legislativo número ciento veintiséis, una vez admitida la denuncia formalizada por el representante del Ministerio Público -bajo cuya orientación y vigilancia se efectuó la preliminar investigación policial- deviene inexorable para el Juez Penal competente y responsable de la etapa investigatoria, la necesidad de indagar integralmente el caso propuesto y a la Sala Penal Superior previo a un juicio oral, público, contradictorio, concentrado y continuado el verificar si la imputación que efectúa el señor Fiscal Superior a través de su acusación se encuentra sustentada en suficiente material probatorio como para emitir un juicio de valor condenatorio o en su defecto absolutorio. **Cuarto:** Que, revisados los fundamentos que sustentan la sentencia absolutoria materia de impugnación, se advierten vicios insalvables vinculados a la

31

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL TRANSITORIA

R.Nº Nº 3109-2011

LIMA

fundamentación lógica de la sentencia y a la afectación de las garantías constitucionales genéricas del debido proceso y de la tutela jurisdiccional efectiva, incurriendo de esta forma en causal de nulidad conforme al inciso uno del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales; que, en efecto los hechos materia de acusación no han sido esclarecidos, debido a que no se han actuado diligencias sustanciales que nos lleven a determinar con certeza la inocencia o responsabilidad de los encausados, pues ante la negativa de Malásquez Vargas en la participación de los hechos y la persistente versión sostenida en todas las etapas del proceso por sus coprocesados Donayre Sánchez y Navarrete Ordoñez, -de haber tocado el timbre de la puerta de acceso al local de la empresa "Proyectos y Estructuras" Sociedad Anónima Cerrada (PROESAC), tardarse aproximadamente cuatro minutos en retornar a la unidad recolectora y no haber cumplido su labor de recojo de residuos en la zona donde se ubicaba la misma, así como de haber efectuado comentarios al encausado Navarrete Ordoñez de lo ocurrido dentro del referido local-, el Colegiado debió disponer se lleve a cabo las diligencias respectivas a fin de esclarecer debidamente los hechos bajo los principios de inmediación, oralidad y contradicción. **Quinto:** Estando a que el Tribunal ordenó la elaboración de una prueba ADN de las muestras tomadas al encausado Malásquez Vargas con relación a los restos de cabellos encontrados en la mano del agraviado, era necesario que, haciendo uso de los apremios de ley, se recabe oportunamente el resultado de la prueba en mención y, no por el contrario, sustentar la sentencia recurrida en el argumento genérico de una insuficiencia de pruebas; que en consecuencia, debe anularse la sentencia materia de grado y disponer se lleve a cabo un nuevo Juicio Oral por otra Sala Penal. Por estos fundamentos: declararon **NULA** la sentencia de fojas ochocientos,

32

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA PENAL TRANSITORIA
R.Nº Nº 3109-2011
LIMA

del trece de julio de dos mil once, que absolvió a Antonio Rodolfo Malásquez Vargas de la acusación fiscal formulada en su contra por el delito contra la Vida, el Cuerpo y la Salud – asesinato, en agravio de Alejandro Edilberto Caballero Paredes; así como absolvió a Antonio Rodolfo Malásquez Vargas, Óscar Moisés Donayre Sánchez y Carlos Eduardo Navarrete Ordoñez por el delito contra el Patrimonio – robo agravado, en perjuicio de la empresa "Proyectos y Estructuras" Sociedad Anónima Cerrada (PROESAC); con lo demás que al respecto contiene y es materia del recurso; **MANDARON** que se realice un nuevo Juicio Oral por otro Colegiado Superior de conformidad con los fundamentos de la presente Ejecutoria Suprema; y los devolvieron.-

S.S.

LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA

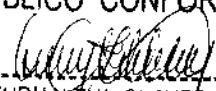
BARRIOS ALVARADO

PRÍNCIPE TRUJILLO

VILLA BONILLA

BA/ mdc.

SE PUBLICO CONFORME A LEY



DINY YURIANTEVA CHAVEZ VERAMENDI
SECRETARIA/(e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA